

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULARES**

Del pueblo de Tordehumos de Campos desapareció el 1.º del actual una mula propiedad del vecino de aquella localidad Fructuoso Bravo.

Las señas del expresado semoviente son: cinco años de edad, pelo negro, siete cuartas de alzada y herradas las patas delanteras.

Encargo a las autoridades y agentes dependientes de la mía la busca de dicho animal, y caso de ser encontrado lo pongan en conocimiento del señor Alcalde de Toro.

Zamora 10 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

Continuando los Ayuntamientos que figuran en la relación que al final se inserta, sin remitir al Gobierno Militar los censos estadísticos de ganados y carruajes, no obstante la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 124, correspondiente a 15 del pasado, imponiéndoles la multa de 25 pesetas y dándoles un plazo para dar cumplimiento al servicio; he acordado señalar el de cinco días a partir de la publicación de esta Circular, para que hagan efectiva dicha multa en este Gobierno y en papel de pagos al Estado, y el de ocho para que remitan la estadística de referencia, dando cuenta de ello a este Gobierno, quedando conminados con otra multa de 50 pesetas en caso de nueva demora.

Zamora 7 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

**Gobierno Militar de Zamora.**

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia que hasta el día de la fecha siguen sin haber formalizado los censos estadísticos de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica que reiteradamente se les tiene ordenado por este Gobierno Militar.

**Partido de Alcañices.**

Figueruela de arriba.

**Partido de Bermillo.**

Fariza (ganado).

Villamor de la Ladre (ganado).

**Partido de Puebla de Sanabria.**

Cobrerros.

Hermisende.

Lubián.

Pias.

**Partido de Villalpando.**

Villafáfila.

Villardefallaves.

Villárdiga.

**Partido de Zamora.**

Cubillos.

Fuentespreadas.

Maderal (El) (ganado).

Monfarracinos.

Muelas del Pan.

Peleas de arriba.

Perdigón (El)

Villaseco.

Zamora 6 de Noviembre de 1930.—El General Gobernador, T. Sanz

**Comisión provincial de Zamora**

Esta Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de

esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan .....	Ración de 650 gramos	0'43
Cebada .....	Id. de 4 kilogramos	1'50
Paja de cebada ..	Id. de 6 id.	0'41
Yerba verde .....	Id. de 12 id.	0'60
Yerba seca .....	Id. de 12 id.	1'42
Carbón .....	Id. de un id.	0'21
Leña .....	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'57
Aceite .....	Id. de un litro	2'06
Vino .....	Id. de un id.	0'45
Petróleo .....	Id. de un id.	1'07

Zamora 28 de Octubre de 1930.—El Secretario, Ángel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso. R—3510

**QUINTANILLA DEL OLMO**

Don Isidro García López, Alcalde Constitucional de Quintanilla del Olmo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 2 de Noviembre actual y para atenciones de la obligación inaplazable de las obras del pozo artesiano, proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.500 pesetas que se tomarán del capítulo 15 del presupuesto de ingresos vigente, que acusa un sobrante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, se anuncia hallarse al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el expediente que al efecto se instruye, para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Quintanilla del Olmo 3 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Isidro García. R—3447



# Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

## Impuesto de Minas - CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Minas de 23 de Mayo de 1911, que el canon de superficie por cada concesión minera es anual e indivisible, sea cualquiera el tiempo que esta se disfrute y con arreglo a lo que asimismo determina el artículo 3.º de la Ley de aquella misma fecha, dicho canon debe ingresar de una sola vez directamente por el dueño de la misma en la Intervención de Hacienda de la provincia.

En su virtud ésta Administración, cumpliendo con los preceptos legales y con el fin de evitar la caducidad de las concesiones, cuyo canon no sea satisfecho antes del 31 de Diciembre del año actual, como taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 31 del Reglamento, advierto a los señores de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia la conveniencia de que realicen el pago en el plazo señalado, a cuyo efecto se detallan los descubiertos siguientes:

Número del expediente	Municipio en que radica	Nombre de la mina	Clase del mineral	Superficie de la mina	Importe del canon anual	Nombres y apellidos del propietario
602	Espadañedo	Manuela	Hierro	39	234	Don Martín Tomé García
643	Pedralba-Calabor	Tenaza 2.ª	Estaño	40	600	Sociedad R. Sacristán y Compañía
659	Pedralba-Calabor	Tránsito	Estaño	19	285	Sociedad R. Sacristán y Compañía
664	Pedralba-Calabor	Carmen	Estaño	9	135	Sociedad R. Sacristán y Compañía
692	Pedralba	Salabert	Estaño	12	180	Sociedad R. Sacristán y Compañía
715	Cerezal de Aliste	Paulina	Estaño	17	255	Don Francisco de Iturribarria
745	La Pubblica de S. Pedro la Nave	Begoña	Hierro	21	126	» Cesáreo Madariaga Rementeria
746	La Pubblica de S. Pedro la Nave	Bilbao	Hierro	20	120	» Cesáreo Madariaga Rementeria
747	El Campillo S. Pedro la Nave	Abando	Hierro	20	120	» Cesáreo Madariaga Rementeria
736	Calabor-Pedralba	Nieves	Hierro	18	108	» Félix Sacristán Galarza
733	Arcillera	Carolina	Estaño	18	270	» Roberto de Lingondes
750	Almaraz	Loyola	Hierro	20	120	» Cesáreo Madariaga Rementeria
751	La Pubblica	Deusto	Hierro	20	120	» Cesáreo Madariaga Rementeria
765	Losacio	Bélgica	Hierro	70	420	» Tomás Prieto de la Cal
764	Pedralba	Angelita	Hierro	20	120	» Félix Sacristán Galarza
768	Pedralba	Allariz	Hierro	54	324	Sociedad Minera Calabor R. Sacristán y Compañía
781	Tamame	Esperanza	TIERRAS ALUMINOSAS	20	120	Don Julio Rivera García
782	Pedralba	Pedralba	Hierro	91	546	Sociedad Minera Calabor R. Sacristán y Compañía
783	Pedralba	Santa Cruz	Hierro	64	384	Sociedad Minera Calabor R. Sacristán y Compañía
788	Gatende	La Envidiada	Turbas	35	210	Don Rafael Rodríguez de la Devesa
790	Pedralba de la Pradería	Pureza	Hierro	20	120	» Don Félix Sacristán Galarza
798	San Martín del Pedroso (municipal de Trabazos)	Maruja	Hierro	16	96	» Enrique Gosálvez Fuentes
799	Losacio (municipal de Alcañices)	Esperanza	Hierro	44	264	» Tomás Prieto de la Cal
800	Pedralba de la Pradería	Sanabria	Hierro	19	114	Sociedad Minera Calabor
801	Trabazos	Remedios	Plomo	4	60	Don Manuel Gallego Nieto
809	Almaraz del Pan	Inglaterra	Hierro	824	4.944	Mr. John Slophenon
766	Losacio	Infatigable	Plomo	32	480	Sociedad Pérez Llanos y Compañía
814	Losacio	Jorge	Hierro	20	120	Doña Ezequiela Delgado
815	Cerezal de Aliste	Trini	Estaño	24	360	Don Antonio Velázquez Iglesias
816	Villadepera	Magdaleine	Estaño	53	795	» Antonio Velázquez Iglesias
817	Villadepera	Maruja	Estaño	60	900	» Antonio Velázquez Iglesias
818	Cerezal de Aliste y Villadepera	Adela	Hierro	275	1.650	» Enrique Gosálvez Fuentes
804	Alcañices	María	C. amífero	28	420	» Antonio Rodríguez Alvarez

Lo que en obediencia a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Septiembre de 1912, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los dueños de las minas que antes se detallan, tanto a los que no conste su domicilio en los datos que obran en esta Administración de Rentas públicas, cuanto a los que teniendo representante nombrado, no lo han acreditado con poder bastante y a los que sin embargo se les notifica directamente por comunicación oficial, surtiendo este anuncio para todos los mismos efectos legales que la notificación personal, según previenen las disposiciones antes citadas.

Zamora 4 de Noviembre de 1930. — El Administrador de Rentas públicas, P. S., Antonio Cebrián.

R-3413

### Junta de Plaza y guarnición de Valladolid.

#### ANUNCIO

Se hace saber: Que con objeto de concertar a precios fijos, por dos años y tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, el servicio de acuartelamiento y combustible para atender a las fuerzas del Ejército, estantes y transeúntes, en la plaza de Zamora, los que deseen tomar parte en el concurso que al mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid el día 25 de Noviembre próximo en la Zona de Reclutamiento de esta capital, podrán presentar proposición, dirigida al Sr. Presidente de esta Junta, hasta las once y media horas del mismo día 26, ajustada al modelo de proposición que abajo se inserta; y teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en el Gobierno Militar y Jefatura Administrativa de la plaza, como asimismo en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Valladolid.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso, acompañar a la proposición cédula per-

sonal y recibo de la contribución industrial corriente, como también haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe del servicio en los dos años de duración del contrato, tomando para ello por base el precio que se fija como límite en el mencionado pliego de condiciones.

Valladolid 31 de Octubre de 1930. — El Comandante Secretario, Eduardo Estude Pinedo.

R-3518

#### Modelo de proposición.

Don ..... (nombre y dos apellidos), domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., según cédula personal que acompaña, expedida en ..... a ..... de ..... de 1930 con el número ....., enterado por el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., del concurso para contratar el servicio de acuartelamiento y combustible durante dos años prorrogable por tres meses más para atender a las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes de la plaza de Zamora, se comprometo a verificar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para este concurso y a los precios siguientes:

Por cada cama de Suboficial o Sargento que

suministre con utensilio de dormitorio al mes o fracción de éste (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por cada idem de tropa que suministre al idem idem (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por cada juego de utensilio, tanto de guardia como de cuartel, que suministre al idem idem (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada kilogramo de carbón de encina que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada idem de idem de cok que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada idem de idem de hulla (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada idem de leña que suministre (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada litro de petróleo que suministre (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Acompaña resguardo del depósito provisional del 5 por 100 por el total importe del servicio durante dos años, como también cédula personal y recibo de contribución industrial corriente.

(Fecha y firma del oferente).



## PRADO

Don Germán Estébanez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Prado.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto un suplemento de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, el cual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen conveniente ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para general conocimiento.

Prado 28 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Germán Estébanez. R-3391

## SAN AGUSTIN DEL POZO

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar durante dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que estimen conducentes; pues transcurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

San Agustín 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Miranda Aliste. R-3528

## POZOANTIGUO

Don Jenaro Matilde Manteca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozoantiguo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento de utilidades correspondiente al año actual, se verificará en este término durante los días 14 y 15 del mes corriente por el Recaudador de este Ayuntamiento, cuya oficina estará situada en las Casas Consistoriales y permanecerá abierta desde las nueve hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad o antes del 10 del próximo Diciembre en la casa del Recaudador, porque de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Pozoantiguo 7 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Jenaro Matilla. R-3522

## SAN VITERO

La Comisión municipal permanente acordó proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un suplemento de crédito al capítulo 12 artículo 4.º, del corriente presupuesto de gastos, para pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, cuyo importe asciende a la suma de 206 pesetas que se cubrirán con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último ejercicio.

El expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Vitero 27 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Vicente Alonso. R-3347

## PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pozoantiguo, Muga de Sayago, Peñausende, Losacio, Pozuelo de Vidriales.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Corrales, Villalobos, San Pedro de la Nave, Palacios del Pan, Morales de Valverde, Vezdemarbán, Piedrahita de Castro, Coomonte.

## REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Cerezal de Aliste, San Miguel del Valle, Losacio, Morales del Vino, Camarzana de Tera.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1931.

Rábano de Aliste, San Miguel del Valle.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931.

Moraleja del Vino, Berver de los Montes, Puebla de Sanabria, Losacio, San Pedro de la Nave, Camarzana de Tera.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1931, se encuentra expuesta al público por el término de diez días.

Moraleja del Vino, Losacio, Losacio, San Pedro de la Nave.

Por el término de quince días, se hallan expuestos al público los padrones de automóviles de los pueblos siguientes:

Moraleja del Vino,

## PEÑAUSENDE

La Comisión municipal permanente, ha acordado formular propuesta de transferencia dentro del presupuesto ordinario del año actual, para atender al pago de gastos imprevistos que

se puedan ocasionar durante el mismo corriente año y cuya transferencia es de 350 pesetas del capítulo 9.º artículo 2.º, al capítulo 18 artículo único del mismo presupuesto.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peñausende 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José García. R-3514

## LOSACIO

Don Miguel Blanco Gago, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Losacio.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del reparto de utilidades y pastos del corriente año, tendrá lugar desde el día 5 al 10 del corriente mes de Noviembre, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en la Casa Consistorial por el Recaudador D. José Santiago.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado,

Al mismo tiempo se les hace saber que podrán pagar sus recibos sin recargo alguno hasta el día 30 de Noviembre en la casa del Recaudador D. José Santiago, donde tiene establecida su oficina; advirtiéndolo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 de la Instrucción, si dejan transcurrir el plazo señalado, quedarán incurso en el apremio del 10 o 20 por 100 según ordena el Reglamento en sus plazos marcados, sin más notificación ni requerimiento.

Losacio 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Blanco. R-3521

## VILLABUENA DEL PUENTE

Se hace saber por medio del presente que los días 13 y 14 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante las horas de oficina, la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, y pasado dicho plazo hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador D. Eladio Vázquez, sin recargos; pero pasados los plazos dichos quedan incurso en el único grado de apremio que señala el Estatuto de Recaudación vigente, sin necesidad de nueva notificación.

Villabuena del Puente 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Pablo Amigo. R-3403

## SANZOLES

Don Bernardo Salvador Berceuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que para cubrir atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento y para ser aprovechado con ganado lanar desde el día 20 del actual mes al 1.º de Febrero de 1931, se arrienda el sobrante de pastos de los prados comunales en pública subasta, la que tendrá lugar a las once horas del día 16 del actual mes de Noviembre, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Sanzoles 3 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Bernardo Salvador. R-3503



## CASTRILLO DE LA GUAREÑA

El Alcalde D. Félix Fernández Barajas.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades de este término municipal, tendrá lugar el día 3 y 4 del mes de Noviembre del corriente año, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este Ayuntamiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio con recargo del 10 por 100 del débito, y si dejaran transcurrir el día 31 del mismo mes, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Castrillo de la Guareña 26 de Octubre de 1930.  
—El Alcalde, Félix F. Barajas. R—3363

## SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno y bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en que delegue, tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, a la hora de las once, en esta Casa Consistorial, la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de yerbas menores de las praderas de este Municipio y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en Secretaría.

San Esteban del Molar 30 de Octubre de 1930.  
—El Alcalde, Moisés González. R—3389

## FRESNO DE SAYAGO

Confecionado por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el repartimiento de aprovechamientos comunales para el segundo semestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

Fresno de Sayago 3 de Noviembre de 1930.  
El Alcalde, Francisco Montero. R—3429

## VALCABADO

El Alcalde D. Francisco Bartolomé Gregorio.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades de este término municipal, tendrá lugar el día 11 y 12 del mes de Noviembre del corriente año, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre destinado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este Ayuntamiento, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, que si dejan transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio con recargo del 10 por 100 del débito, y si dejaran transcurrir el día 31 del mismo mes, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Valcabado 29 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Bartolomé. R—3423

## GALLEGOS DEL PAN

Don Ausibio Esteva Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del actual año 1930 del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 16 y 17 del próximo mes de Noviembre y durante las horas de nueve a dieciseis, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto D. Valentin Blanco Pérez.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados, pudiéndolo verificar asimismo hasta el día 10 del mes de Diciembre venidero en el mismo domicilio y sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días del mencionado mes de Diciembre, solo tendrán que abonar un 10 por 100 del débito, como lo preceptúa el artículo 67 del referido Estatuto, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Gallegos del Pan 31 de Diciembre de 1930.—  
El Alcalde, Ausibio Esteva. R—3457

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Francisco Diaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Martin Villanueva González, Farmacéutico y vecino de Coreses, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Molacillos, fecha 18 de Septiembre del corriente año, por el que acordó declarar desierto el concurso celebrado para la provisión en propiedad de la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por no tener probado ninguno de los concursantes reunir condiciones de aptitud para el desempeño de mencionado cargo y declarar la plaza vacante, procediendo nuevamente a su provisión en forma reglamentaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 4 de Noviembre de 1930.—Francisco Diaz.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R—3490

## Audiencia provincial de Zamora

Por el presente se cita a Manuel Collantes Moreno, de veintiseis años de edad, hijo de Quirino y Tomasa, natural y vecino de Castroverde de Campos, de esta provincia, labrador, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Audiencia para serle notificado un auto dictado por el Tribunal, por el que se le suspende por término de tres años el cumplimiento de la condena que le fué impuesta en causa número 6 del año 1930, instruida en el Juzgado de Villalpando, por el delito de lesiones.

Zamora 30 de Octubre de 1930.—El Secretario, Poncio Sabater.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diaz. R—3371

## ZAMORA

Don Lino Martin Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de D.ª Catalina Chamorro González, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, expediente para acreditar el dominio en que a título de dueña dice hallarse de la finca siguiente:

Una casa en la Bajada de la Cuesta del Piñedo de esta ciudad, señalada con el número veinticuatro, que mide una extensión superficial de doscientos metros y ciento cuarenta milímetros también cuadrados, o sea en su línea mayor veinticinco metros y en la menor ocho metros con ciento cuarenta milímetros, y linda por la derecha entrando con otra de D. Agustin Dominguez Casas, antes de José Gallego Salvador, antes de los herederos de Inés Párraga; y por la espalda con huerto de D. Teodoro Dominguez Alvarez, antes de D. Ramón Zorrilla. Dicha finca se halla libre de toda carga y gravamen y la adquirió por compra a D.ª Rosa Diego de Riancho en escritura de diecisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno, otorgada en esta ciudad ante el Notario D. Vicente Alonso y Mata, figurando inscrita en posesión a favor de Antolina, Antonia y Juan Cebrián Tejedor y de Fermín Zancudo García.

Por providencia de esta fecha he acordado citar por segunda vez tanto a la anterior poseedora doña Rosa Diego de Riancho y a los titulares de la inscripción posesoria antes dicha Antolina, Antonio y Juan Cebrián Tejedor y Fermín Zancudo García, ausentes todos ellos en ignorado paradero, así como llamar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro de ciento ochenta días, a contar del dieciseis de Octubre último inclusive, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer el derecho de que se crean asistidas, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución en derecho procedente.

Dado en Zamora a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—3531

Don Lino Martin Carnicero, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente se cita a Manuel González Fernández, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número doscientos trece de mil novecientos treinta, por abusos deshonestos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zamora a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—Julio Sainz. R—3512

## PUEBLA DE SANABRIA

## Requisitoria.

Fernández Prieto, Alberto; hijo de Aquilino y de Dosinda, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en Villanueva de la Sierra, Municipio de Pias, en este partido, comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por robo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria para ser emplazado en el sumario número veinticuatro de mil novecientos treinta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Puebla de Sanabria tres de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez. R—3468